

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO DE EXCEPCIONES

RADICACIÓN: **25000234200020220025500**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **JHON ALEXANDER BERNAL CELIS**
DEMANDADO: **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 175 del CPACA se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a las partes de las excepciones formuladas por el apoderado de la **entidad demandada** (al no haberse constatado que su contestación hubiese sido enviada al correo de la parte demandante), por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **25 DE OCTUBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.**
EMPIEZA TRASLADO: **26 DE OCTUBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **28 DE OCTUBRE DE 2022, a las 5:00 a.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: MIBC
Revisó: Deicy I.

RV: Contestación demanda JHON ALEXANDER BERNAL CELIS 2022-00255

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/10/2022 3:59 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Adriana Ginnett Sanchez Gonzalez <AdrianaG.Sanchez@mindefensa.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 15:58

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sftadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación demanda JHON ALEXANDER BERNAL CELIS 2022-00255

Señores

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”

M.P. Dra PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO

Ref: CONTESTACION DE LA DEMANDA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº **2022 – 00255**
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER BERNAL CELIS
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Adjunto contestación de la demanda del proceso de la referencia.

Atentamente,

ADRIANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Apoderada
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



La seguridad
es de todos

Mindefensa

Señores
Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”
M.P. Dra PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO
E. S. D.

Ref: CONTESTACION DE LA DEMANDA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº **2022 – 00255**
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER BERNAL CELIS
DEMANDADOS: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL

ADRIANA G. SANCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la C.C Nº 52.695.813 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio con tarjeta profesional Nº. 126700 del C.S. de la J., actuando de conformidad con el poder adjunto que me ha conferido el Dr. JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, en su condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y resolución 0371 del 1 de marzo de 2021, en nombre y representación de la **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y obrando dentro del término dispuesto legalmente, respetuosamente mediante el presente escrito, me permito contestar la demanda en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, toda vez que el régimen pensional aplicable al señor JHON ALEXANDER BERNAL CELIS, es el establecido en la ley 100 de 1993 y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no es la entidad competente para el reconocimiento de la pensión de un afiliado a COLPENSIONES, de conformidad con dicha norma.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto, de conformidad con la documentación allegada.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto parcialmente, en cuanto al tiempo laborado en el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, pero no frente al computo total que realiza.

AL CUARTO. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.



AL QUINTO. Es cierto.

AL SEXTO. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL SEPTIMO. Es cierto.

AL OCTAVO. Es cierto.

RAZONES DE DERECHO

La Constitución Política de 1991, en su artículo 217 indicó, la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

El demandante señor JHON ALEXANDER BERNAL CELIS, está vinculado al Ministerio de Defensa, en el Grupo Central de Tesorería de la Unidad de Gestión General, por lo que no pertenece a las Fuerzas Militares.

El artículo 217 de la Constitución Política, señala que:

"ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.
Concordancias

La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio".

Es decir, que las Fuerzas Militares, están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las pensiones constituyen un mecanismo para neutralizar el riesgo de la pérdida de capacidad laboral, bien sea por invalidez o por razón de la edad. Con las pensiones de vejez se pretende que las personas cuando llegan a determinada edad y cumplan ciertos requisitos exigidos por la Ley, puedan sufragar sus gastos y mantener el mismo nivel de vida que tenían cuando se encontraban activos laboralmente.

A lo largo de la historia, han existido diferentes regímenes pensionales, que la Ley 100 de 1993, pretendió unificar creando un Sistema General de



Seguridad Social en Pensiones, sin embargo en su artículo 279 las excepciones de este régimen general, al indicar que:

ARTÍCULO 279. EXCEPCIONES. *El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas.*

Expresamente el artículo 279 de la ley 100 de 1993, determinó que sin importar la fecha de vinculación, los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se encuentran exceptuados de la Ley 100 de 1993. Lo que no ocurre, frente al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, pues con relación a ello, si resulta determinante la fecha de vinculación, pues aquellos que se vinculen a partir del 31 de diciembre de 1993, sí se les aplica la Ley 100 de 1993, mientras que a los que estén vinculados con anterioridad continuarán rigiéndose por su régimen especial.

Teniendo en cuenta que el señor demandante JHON ALEXANDER BERNAL CELIS, se vinculó a partir del 17 de mayo de 1996, su régimen aplicable es el de la Ley 100 de 1993.

La Corte Constitucional en sentencia C-665 de 1996 manifestó que:

Lo anterior no se opone a que como claramente se dispone en el aparte acusado, contenido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, pueda el legislador señalar que en tratándose del personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como del regido por el Decreto 1214 de 1990, vinculado a partir de la vigencia de la misma ley pueda aplicársele a estos el Sistema Integral de Seguridad Social que rige por regla general para todos los habitantes del territorio nacional.

En este sentido, cabe advertir que el artículo 11 de la misma ley señala que el Sistema General de Pensiones, con las excepciones previstas en el artículo 279 ibídem, se aplica sin distingo alguno a todos los habitantes del territorio nacional. Desde luego que la normatividad en referencia, respeta los derechos adquiridos conforme a las disposiciones anteriores para quienes a la fecha de la vigencia de la ley hubieren cumplido los requisitos para acceder a la pensión o ya estuvieren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes tanto del sector público como del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general.

En esta forma, cabe señalar lo que la norma acusada protege son los derechos adquiridos y regulados por disposiciones especiales para quienes al momento de la vigencia de la ley se encontraban vinculados a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y personal regido por el Decreto 1214 de 1990. En tal sentido, con respecto a los nuevos servidores, es decir, aquellos vinculados en el mismo ramo dentro de la vigencia de la norma en referencia, no se



desconocen derechos adquiridos salvo lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 100 de 1993.

Por lo tanto, el precepto impugnado, contrario a lo que sostiene el actor, no hace cosa distinta que reconocer la voluntad del constituyente, diferenciando dos situaciones, que no constituyen en manera alguna discriminación: de una parte, la del personal que se había vinculado al Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y la Justicia Penal Militar antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, para quienes se mantendrán las disposiciones especiales en materia de seguridad social y en especial, el previsto en el Decreto-Ley 1214 de 1990, cuyos derechos adquiridos deben ser respetados y garantizados, y de la otra, el personal de las mismas instituciones que se vinculó a partir de la vigencia de la citada ley, a quienes se les aplica el Sistema Integral de Seguridad Social consagrado en la Ley 100 de 1993, y que por consiguiente no gozan de derechos adquiridos, razón por la cual es procedente, dada la fecha de su vinculación, aplicarles el Sistema Integral de Seguridad Social consagrado en la Ley 100 de 1993”.

Teniendo en cuenta que el señor demandante no pertenece a las Fuerzas Militares y fue vinculado a la entidad el 24 de junio de 1996, le es aplicable el régimen de la Ley 100 de 1993, en virtud del cual en el artículo 31, los requisitos para pensionarse son:

"ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. *Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:*

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

PARÁGRAFO 1o. *Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:*

a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;

b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;

c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y



cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.

e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el petitionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte”.

Es así como, se evidencia en los documentos que allega el demandante con la demanda, que el señor demandante JOSE RODRIGO ORTEGA SIERRA le hacen descuento a su salario con destino a COLPENSIONES, por ello será esa la entidad encargada de verificar si tiene derecho o no a la pensión de acuerdo con el régimen aplicable.

Se equivoca el demandante en solicitar la pensión a una entidad diferente a la cual está cotizando para su pensión, es decir que la competente para resolver el reconocimiento de la pensión será COLPENSIONES y no el MINISTERIO DE DEFENSA como lo pretende el demandante.

De lo anterior, se analiza que las pretensiones reclamadas por la parte actora, no deben prosperar en la presente Litis.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCIÓN

En caso de acceder a las pretensiones, solicito se aplique el fenómeno de la prescripción, respecto a las mesadas pensionales que ya se encuentran prescritas.

INNOMINADA

Interpongo esta excepción por la situación fáctica o jurídica que resulte probada en el presente proceso, en beneficio de los intereses de la entidad que represento.



PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas, con el fin de acreditar lo mencionado en la contestación de la demanda.

OFICIOS

Me permito solicitar se oficie a la COORDINADORA DEL GRUPO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, para que allegue a su Despacho: el expediente administrativo del señor JHON ALEXANDER BERNAL CELIS, identificado con la C.C N° 79.589.982 y en especial aquel que dio origen al oficio OFI21-57952 MDNSGDAGPSAP de fecha 30 de junio de 2021, por medio del cual se negó el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Estas pruebas documentales ya fueron solicitadas por la suscrita, las cuales si me son enviadas antes del decreto de pruebas serán aportadas.

ANEXOS

1. Poder legalmente conferido y aceptado por la suscrita.
2. Solicitud de antecedentes administrativos solicitados.

NOTIFICACIONES

La parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA** tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Av. El Dorado Carrera 52 CAN Edificio del Ministerio de Defensa y al buzón electrónico notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

La suscrita apoderada las recibirá en la Secretaría de ese Juzgado o en la Carrera 13 N° 29 - 39 Of. 316 de Bogotá D.C. pbx: 2888840 y en el buzón electrónico AdrianaG.Sanchez@mindefensa.gov.co.

Atentamente,

ADRIANA G. SÁNCHEZ GÓNZÁLEZ
C. C. N° 52.695.813 de Bogotá
T. P. N° 126700 del C. S. J.



la seguridad
es de todos

Mindefensa

Señor (a)
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
BOGOTA
E S D

PROCESO N° 11001333501420210028900
ACTOR: JHON ALEXANDER BERNAL CELIS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 0371 del 1° de marzo de 2021, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **ADRIANA GINNETT SANCHEZ GONZALEZ**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 52695813 de BOGOTÁ y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 126700 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
C.C. No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:

ADRIANA GINNETT SANCHEZ GONZALEZ
C. C. 52695813
T. P. 126700 del C. S. J.
CELULAR: 3102192674
AdrianaG.Sanchez@mindefensa.gov.co
adrisanchezg@hotmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS

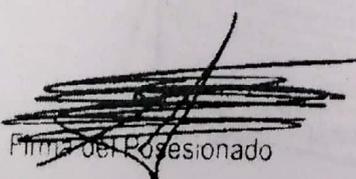
ACTA DE POSESIÓN No. 0035-22

FECHA 6/01/2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE MINISTERIO DE DEFENSA, el (la) señor(a) JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 93402253 con el fin de tomar posesión del empleo Director del Sector Defensa, CÓDIGO1-3, GRADO 18, Dirección de Asuntos Legales de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, en el cual fue INCORPORADO (A), mediante Resolución No. 0007 del 05 de enero 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Posesionado


BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON
Secretaria General de Ministerio de Defensa



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2022

(05 ENE 2022)

Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 1875 de 2021.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el párrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante los Decretos número 1874 y 1875 del 30 de diciembre de 2021, se estableció la nueva estructura y planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a los empleados a la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Incorporación de los empleados a la nueva planta de personal.* Incorporar a los siguientes empleados a la nueva planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

DESPACHO DEL MINISTRO

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO	1020761283
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BOLAÑOS	1026257919
Asesor del Sector Defensa	2-2	7	SANTIAGO RICO VALDES	1121935594
Profesional de Defensa	3-1	14	STEPHANY DANIELA SANABRIA PEDRAZA	1020789900
Técnico para Apoyo de	5-1	24	ERIKA FUENTES ROMERO	52260479

BM

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 2

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General"

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Seguridad y Defensa				
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24	SANDRA MILENA GOMEZ CABEZAS	1024525756

PLANTA GLOBAL

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Viceministro	0020		JAIRO GARCIA GUERRERO	94506280
Viceministro	0020		SANDRA ALZATE CIFUENTES	51958372
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON	39792606
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	GREGORIO GERMAN MARULANDA MARTINEZ	1065617321
Obispo Castrense	1-5		VICTOR MANUEL OCHOA CADAVID	98485658
Vicario Castrense	1-5	1	JORGE HINCAPIE HENAO	70722511
Director del Sector Defensa	1-3	18	ADRIANA ALICIA BEJARANO BELTRAN	20638437
Director del Sector Defensa	1-3	18	ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN	94370238
Director del Sector Defensa	1-3	18	ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN	51967321
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLARA INES CHIQUILLO DIAZ	53907175
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLAUDIA MARCELA GARCIA CIFUENTES	46384306
Director del Sector Defensa	1-3	18	DIANA MILENA NIÑO ACOSTA	50711363
Director del Sector Defensa	1-3	18	HILDA RAQUEL LOPEZ GOMEZ	80098124
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN FERNANDO LOZANO OLAVE	79442823
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN HENRY ARANGO ALZATE	93402253
Director del Sector Defensa	1-3	18	JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN	52453621
Director del Sector Defensa	1-3	18	JUANITA ACOSTA GIRALDO	1019013604
Director del Sector Defensa	1-3	18	LORENA DEL PILAR CARO ZAMBRANO	79939549
Director del Sector Defensa	1-3	18	LUIS JAVIER CASTELLANOS SANDOVAL	52164857
Director del Sector Defensa	1-3	18	MONICA JANETH NARIÑO SEGURA	52379766
Director del Sector Defensa	1-3	18	PAOLA DIAZ AVENDAÑO	1032393464
Jefe de Oficina del Sector Defensa	1-4	15	DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS	1128267947
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES RIOS PUERTA	80872248
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	DANIEL FRANCISCO JIMENEZ FANDIÑO	80418353
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	FELIPE ALBERTO CASTELLO GIRALDO	1075241050
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	GLORIA STEFANY CUESTA ANDRADE	73156085
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	HERNANDO GARCIA GOMEZ	1088251613
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	JENY MARITZA GUZMAN TAMAYO	79274876
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	LIBARDO ALBERTO SEPULVEDA RIAÑO	12127003
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	ORLANDO SEGURA GUTIERREZ	80082269
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	CAMILO ERNESTO RESTREPO ROMERO	37829709
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ	3729279
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	VICENTE RAMON MOLINA VARGAS	51848550
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	LUZ AMANDA MORALES RODRIGUEZ	42119521
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	CAROLINA ORREGO CASTAÑO	1020719460
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA CATALINA CALDERON MILLAN	55062198
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA YANETH OLARTE CARDOSO	80099442
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ	80425121
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	GERMAN ARTURO GARCIA NEIRA	1014196816
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	IVONNE ANDREA ARDILA PINZON	1032391190
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JAVIER ALBERTO MONDRAGON QUIMBAY	88188653
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JOHN JAMES ZAPATA CARMONA	

[Handwritten signature]

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General".

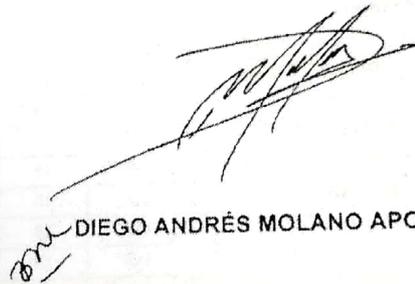
suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 05 ENE 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE